Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153001 2011 00202 00

Villavicencio, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

I. De conformidad con lo estipulado en el literal *"a"* inciso primero del artículo 625 del Código General del Proceso y en atención a lo dispuesto en la providencia de 17 de septiembre de 2019, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, que decretó la nulidad de lo actuado dentro del trámite de pertenencia de la referencia, desde el admisorio de la demanda, advirtiendo que conservaban *"validez las pruebas practicadas frente a quienes tuvieron la oportunidad de controvertirlas por hallarse debidamente vinculados a la causa"* (archivo digital 03 tribunal descongestión, c. 3), en la presente oportunidad, el Juzgado decreta las siguientes pruebas:

CONTRADICCIÓN PRUEBAS RECAUDADAS DENTRO DEL PROCESO CON RELACIÓN AL CURADOR AD LITEM PERSONAS INDETERMINADAS

A. Pedidas por la parte demandante

1. **DOCUMENTALES:**

Téngase como tales en cuanto a derecho corresponde al momento de proferir sentencia, y póngase en conocimiento del curador *ad litem* de las personas indeterminadas, las aportadas y enunciadas en el acápite de pruebas del libelo inicial (pg. 2-138, archivo digital 01, c.1).

2. **TESTIMONIALES**

Ordénese la ratificación de los testigos a continuación enunciados, a fin de que el abogado Jaime Orlando Tejeiro, curador *ad litem* de las personas indeterminadas, pueda contrainterrogar: DIONICIO FUENTES, JOSE ANTONIO MORA, MARIA LILIANA RODRIGUEZ, DOLLYS ADRIANA VELASQUEZ AYALA y HERNANDO CASTAÑEDA LARA, testimonios recepcionados efectivamente con anterioridad a la declaratoria de nulidad.

Para tal fin, se requiere a la parte actora para que adelante las diligencias que correspondan para que los declarantes comparezcan en la fecha y hora que se señalará en esta providencia para la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. En caso de necesitar citación por escrito, deberá pedirla a la secretaría del juzgado, con la debida antelación, para que en los mismos términos sea diligenciada.

3. INSPECCION JUDICIAL CON INTERVENCIÓN DE PERITO

Practíquese la inspección judicial con intervención de perito sobre el inmueble objeto de la pertenencia, para efectos de contradicción por parte del curador *ad litem* de las personas indeterminadas.

Desígnese como perito a JULIO CESAR CEPEDA MATEUS, quien hace parte del Registro Nacional de Avaluadores - RNA. Comuníquesele el nombramiento en la forma prevista en el numeral 2 del artículo 9 del C. de P.C. y si acepta désele posesión.

Para la práctica de la diligencia de inspección judicial se fija la hora de las 9:30 a.m. del día 21 de octubre de 2022.

Pruebas adicionales solicitadas por el demandante en archivo digital 022.

Puesto que el artículo 399 del C.P.C., aplicable en la cuestión, dispone que *"**[s]i el demandado propone excepciones que no tengan el carácter de previas**, el escrito se mantendrá en la secretaría por cinco días a disposición del demandante, para que éste pueda pedir pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan"*, es decir, faculta al demandante a solicitar pruebas adicionales únicamente cuando el accionado propone excepciones de mérito, empero, en el *sub judice* se advierte que el curador *ad litem* de las personas indeterminadas en la contestación que efectuó frente a la demanda de pertenencia de la referencia no formuló excepción de mérito alguna (archivo digital 11), es por lo que no habrá lugar a decretar las pruebas adicionales pedidas por el extremo actor en archivo digital 22.

En este punto se aclara al demandante que la oportunidad para solicitar pruebas adicionales frente a las excepciones de mérito formuladas por los otros demandados ANA GRACIELA BENITO GUTIERREZ y CARLOS ANDRES QUEVEDO BENITO ya precluyó, pues en la providencia de 17 de septiembre de 2019, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, que decretó la nulidad de lo actuado, desde el admisorio de la demanda, dentro del trámite de pertenencia de la referencia, se dio únicamente por una indebida vinculación de las personas indeterminadas, advirtiéndose que conservaban *"validez las pruebas practicadas frente a quienes tuvieron la oportunidad de controvertirlas por hallarse debidamente vinculados a la causa"* (archivo digital 03 tribunal descongestión, c. 3), sin que el extremo actor hubiera solicitado cuando se corrió traslado de las excepciones formuladas por los mencionados demandados determinados con anterioridad a la declaratoria de invalidez, pruebas adicionales, que en esta oportunidad deban controvertirse por el curador *ad litem* de las personas indeterminadas, quienes fueron los únicos indebidamente vinculados a la presente causa, razón por la cual no hay lugar a decretar nuevas pruebas a favor del demandante.

4. INTERROGATORIO DE PARTE

Para que pueda ser objeto de contradicción por parte del curador *ad litem* de las personas indeterminadas, se ordena el interrogatorio de los demandados ANA GRACIELA BENITO GUTIERREZ y CARLOS ANDRES QUEVEDO BENITO, quienes deberán comparecer a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., que aquí será fijada, la cual se realizará de forma virtual.

B. Pedidas por los demandados determinados ANA GRACIELA BENITO GUTIERREZ y CARLOS ANDRES QUEVEDO BENITO.

1. DOCUMENTALES:

Téngase como tales en cuanto a derecho corresponde al momento de proferir sentencia, y póngase en conocimiento del curador *ad litem* de las personas indeterminadas, las aportadas

y enunciadas en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda (pg. 2-42, c. 2 Reconvención).

2. TESTIMONIALES

Ordénese la ratificación del testigo de los demandados determinados, el señor YESID CASTAÑEDA, a fin de que el abogado Jaime Orlando Tejeiro, curador *ad litem* de las personas indeterminadas, pueda contrainterrogarlo.

Para ratificar el testimonio previamente indicado, se requiere a los demandados para que adelanten las diligencias que correspondan para que los declarantes comparezcan en la fecha y hora señalada en esta providencia, advirtiéndoles que la diligencia para recepcionar el interrogatorio se realizara de forma virtual. En caso de necesitar citación por escrito, deberá pedirla a la secretaría del juzgado, con la debida antelación, para que en los mismos términos sea diligenciada.

Se deja constancia que no es posible ratificar frente al curador *ad litem* de los herederos indeterminados, el testimonio en otra oportunidad recibido por el despacho del señor SENEN BENITO GUTIERREZ, pues tal como lo informaron los demandados determinados en la contestación obrante en archivo digital 18, dicho sujeto falleció.

3. OFICIOS

Puesto que no obra en el expediente, pues nunca fue allegado por los interesados, el oficio en principio solicitado por los demandados determinados consistente en *"oficiar a la Fiscalía 17 Local de Villavicencio, para que envíe copia del caso No 500001600056320078088 8 que se inició contra el señor SENEN BENITO GUTIERREZ por el aquí demandante, cuyo proceso fue archivado"*, es por lo que no habrá lugar a poner dicha documental en conocimiento del curador *ad litem* de las personas indeterminadas.

4. INTERROGATORIO DE PARTE

Para que pueda ser objeto de contradicción por parte del curador *ad litem* de las personas indeterminadas, se ordena el interrogatorio del demandante SIGIFREDO SAAVEDRA

RODRIGUEZ, quien deberá comparecer a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., que aquí será fijada, la cual se realizará de forma virtual.

c. Pedidas por el curador ad litem de las personas indeterminadas.

1. **DOCUMENTALES**

Téngase como tales en cuanto a derecho corresponde al momento de proferir sentencia, los documentos que obran en el expediente.

2. **INTERROGATORIO DE PARTE**

Se ordena el interrogatorio del demandante SIGIFREDO SAAVEDRA RODRIGUEZ, quien deberá comparecer a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. que aquí será fijada.

D. Decretadas de oficio

1. **DICTAMEN PERICIAL**

Póngase en conocimiento del curador *ad litem* de las personas indeterminadas, el dictamen pericial sobre el inmueble objeto de pertenencia, allegado al expediente durante el trámite de la primera instancia (pg. 292-308, archivo digital 01, c.1) y el decretado en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio (pg. 36-51, archivo digital 3 2 inst. tribunal, c.3), para efectos de que dicha parte pueda controvertirlos.

De conformidad con el numeral 1 del inciso 625 del Código General del Proceso, en concordancia con el articulo 372 *ibídem*, se convoca a audiencia de inicial, para el **8 de noviembre de 2022, a las 9:30 a.m.** Se le informa a las partes que la audiencia se desarrollara en forma virtual por la plataforma *Lifesize*; a la cual deben ingresar mediante el siguiente link:

https://call.lifesizecloud.com/15862055

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

II. En atención a la petición del perito German Sabogal Mantilla (archivo digital 24), se le informa que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, por auto de 19 de marzo de 2019 (pg. 57, archivo digital 3 2 inst. tribunal, c.3), ordenó fijarle como honorarios definitivos por el dictamen rendido, la suma de *"$607.285, suma que equivale a 22 salarios mínimos legales diarios vigentes, de acuerdo a lo dispuesto el Acuerdo No. 1518 de 2002, artículo 37, numeral 6.1.6., los que deberán ser pagados por la parte demandada y demandante en reconvención"*; por **secretaría** remítasele copia de dicho proveído al mencionado perito, tal como lo solicitó en el memorial que antecede.

Notifíquese

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Hoy **26 de septiembre de 2022** se notifica a las partes el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO.**

_____
PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA

Firmado Por:
Gabriel Mauricio Rey Amaya
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbef84da21f6dbfb6e826bad00f229286900d05864e2cbc79df7553de2ee8148**
Documento generado en 23/09/2022 02:41:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica